



Nº 5936.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA**

**“SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN LIMITADA” o**

**“CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN LTDA.”**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a diez de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Hernán Tike Carrasco, Abogado, Notario Público Titular de Puerto Montt, con Oficio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparecen: doña **SANDRA SOLEDAD URREA CERNA**, chilena, casada, técnico acuícola, domiciliada en Los Colonos número ciento dos del sector de La Vara de la comuna de Puerto Montt, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete guión seis, y doña **CARMEN ROSA URREA CERNA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, independiente, domiciliada en calle Las Lumas número ochenta de la ciudad de Puerto Montt, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos treinta mil trescientos setenta y nueve guión siete, siendo las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO.** Que por el presente instrumento doña SANDRA SOLEDAD URREA CERNA y doña CARMEN ROSA URREA CERNA, vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las normas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, sociedad que se registrará por las estipulaciones que las partes convienen por este acto y por las reglas establecidas en los Códigos Civil y de Comercio, en todo lo que le sean aplicables y, en especial por las estipulaciones de este contrato. **SEGUNDO.**



El objeto de la sociedad será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de Ingeniería y Construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, ferrocarriles y otros; el desarrollo de proyectos inmobiliarios; la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles; la realización de loteos y obras de urbanización; la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; compraventa de áridos y arriendo por cuenta propia o ajena de maquinaria pesada; la actividad de contratista y subcontratista de obras mayores o menores, civiles o privadas, de cualquier clase o naturaleza, en general, de todo tipo de proyectos y de obras de Ingeniería y Construcción, y en general, la realización de toda otra actividad comercial que diga relación con el giro de la sociedad, como asimismo toda gestión, negociación o actividad comercial que los socios decidan o acuerden. **TERCERO.** La razón social de la sociedad será **“SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN LIMITADA”**, pudiendo sin embargo, también funcionar y actuar en sus relaciones con terceros e inclusive con bancos e instituciones, con el nombre de **“CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN LTDA”**. **CUARTO:** La sociedad tendrá por domicilio la ciudad de Puerto Montt, Décima Región, sin perjuicio de constituir domicilios especiales en otros lugares de Chile o el extranjero y de las agencias y sucursales que considere pertinente establecer para un mejor desarrollo de su actividad. **QUINTO:** La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá a doña CARMEN ROSA URREA CERNA, quien actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma personal, podrá representar y obligar a la sociedad con





las más amplias facultades, en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y especial, y además en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimiento cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo, y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacional o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía en moneda nacional o extranjera, reajutable o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados e inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de



capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitraje. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, salvo autocontratar. Comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de venta y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de





compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuos y anticresis, convenir intereses y multas.

Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas de participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contrato de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contrato de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas de participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, parte de indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y



demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretajes o mediación, distribución y comisiones para comprar y/o vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dichos organismos, además de poder transferir y adquirir las mismas. Inscribir y adquirir propiedad intelectual. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia de toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de persona naturales o jurídicas de derecho público o privado entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradora de Fondos de Pensiones, Servicio Nacional de Pesca, Bancos, Tesorería General de la República, Administradora de Fondos de Cesantía, Ministerio de Obras Públicas,





Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en especial, el Banco del Estado de Chile, y la Corporación de Fomento de Producción y la Empresa Nacional de Minería. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giro y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por la suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas y registro de contratistas, y firmar documentos que se requieran al efecto. Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transferir, comprometer, otorgar a los árbitros, facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar, quitar o esperar y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios las facultades de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica.

**SEXTO:** El capital social es la suma de dos millones de pesos, que los socios aportan de la siguiente forma: A) El socio SANDRA SOLEDAD URREA CERNA, aporta la suma de doscientos mil pesos, en dinero efectivo, el que se encuentra enterado y pagado en la caja social. B) El socio CARMEN ROSA



URREA CERNA, aporta en este acto la suma de doscientos mil pesos en dinero efectivo, equivalente al diez por ciento del capital social, el que se encuentra enterado y pagado en la caja social, y con la suma de un millón seiscientos mil pesos el que se enterará dentro de los treinta y seis meses siguientes a la fecha de suscripción de la presente escritura, equivalente al noventa por ciento del capital social. **SEPTIMO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO:** El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar de esta fecha y se entenderá prorrogada automáticamente en las mismas condiciones por iguales períodos sucesivos de cinco años, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, la que se notificará judicialmente, en forma personal, en la forma especial del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil o por avisos si procediera, al otro socio, otorgada con ciento veinte días de anticipación a lo menos, al vencimiento al plazo estipulado o prorrogado, la que deberá anotarse en el Registro de Comercio de Puerto Montt, al margen de la inscripción del extracto del pacto social. **NOVENO:** La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades y pérdidas que arroje un balance se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los balances se entenderán aprobados si no fueran objetados por alguno de los socios dentro de los treinta días desde que fueren puestos en su conocimiento. De las objeciones del balance resolverá el árbitro que se designe. **DECIMO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, será efectuada de común acuerdo por los socios y, en caso de que ésta no se produzca, por el arbitro cuya designación y facultades están indicadas en la cláusula décimo tercera de este instrumento. **DECIMO PRIMERO:** La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviviente,







insolvencia de la sociedad o de algún socio o de cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad, o de algún socio. La sociedad continúa en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o sus herederos o causahabientes, representados por quien corresponda en derecho. **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el sobreviviente y con los herederos del fallecido, quienes deberán asignar a un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá las facultades de administrador ni podrá hacer uso de la razón social. La administración de la sociedad y el uso de la razón social, quedará radicada, desde la fecha del fallecimiento, en el socio sobreviviente, con las mismas facultades indicadas en la cláusula quinta. **DECIMO TERCERO:** Toda cuestión, diferencia o dificultad que se suscitara entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad, ya sea que se plantee durante su vigencia, durante su liquidación anticipada o no, o luego de ocurrida su disolución y que diga relación con la ampliación, vigencia, interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato, serán resueltas por la persona que los socios de común acuerdo designen, o a falta de éste, por el que nombre el Tribunal competente, en calidad de arbitro arbitrador, quién conocerá y resolverá las cuestiones que se sometan a su conocimiento, en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, no procediendo en contra de sus resoluciones, recurso alguno. **DECIMO CUARTO:** Los comparecientes vienen en otorgar poder al abogado don **ALDO SOLIS CARDENAS**, facultándolo para rectificar, modificar, ampliar, restringir, aclarar, agregar, salvar omisiones o enmendar los errores o términos de la presente escritura, con el fin de obtener su total objetivo y otorgamiento de acuerdo a la Ley y la





voluntad de la partes. Igualmente lo facultan para requerir ante el señor Conservador respectivo, las solicitudes, rogatorias o requerimiento, conteniendo aclaraciones, rectificaciones, ampliaciones o enmendaduras, con el objeto de obtener la inscripción, subinscripción o anotación que sea pertinente. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones y demás que procedan en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces y los demás trámites relativos a la legislación de esta ciudad. Minuta redactada por el abogado don Aldo Solís Cárdenas. En comprobante y previa lectura, firman con el Notario que autoriza.- Se da

Copia.- Repertorio número cinco mil novecientos treinta y seis.-  
Doy fe.

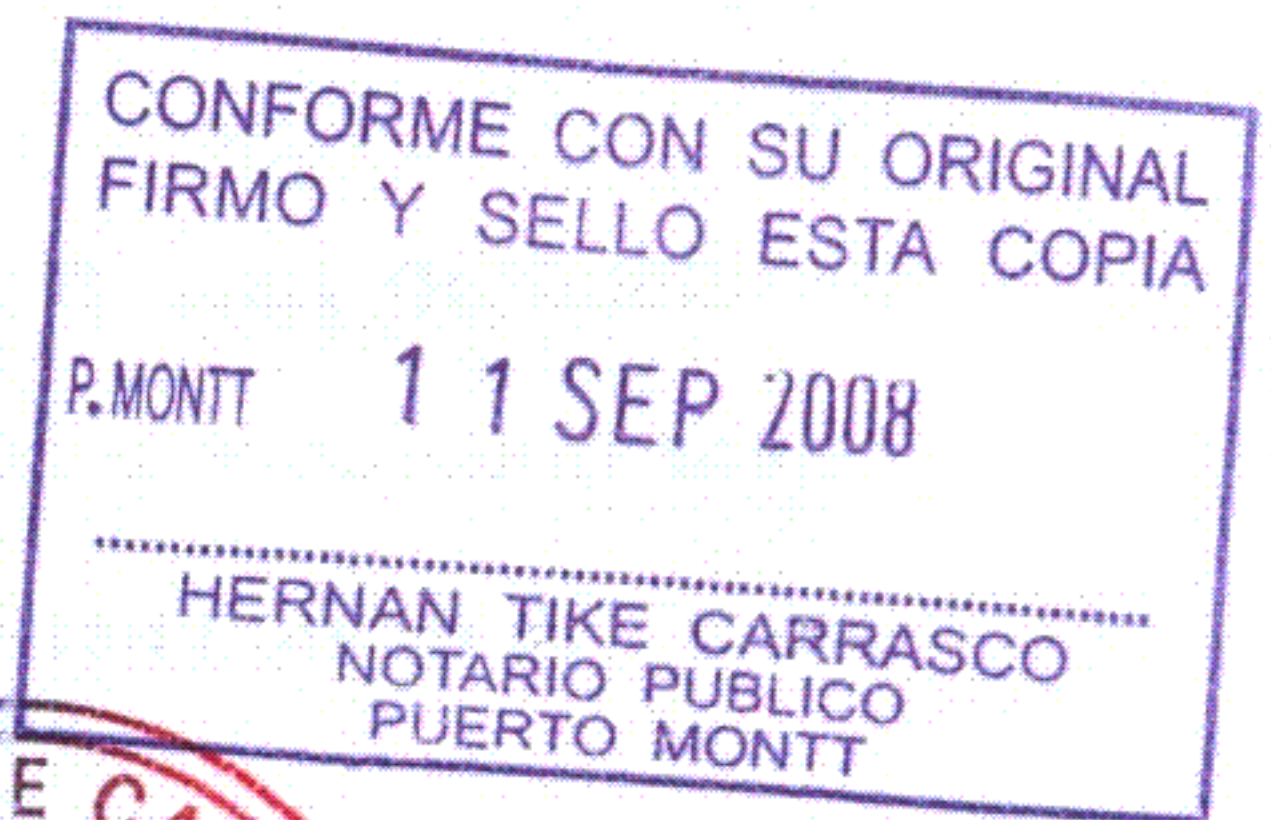
7.630.379.7

*Carolina Urrea C.*



10.664.637-6

*Sandra Urrea C.*



La presente hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio N°5936 otorgada en la Notaría de don Hernán Tike Carrasco, con fecha 10 de Septiembre del año 2008.-

anotado en el Repertorio con el N° 11023  
é inscrito en el Registro de Colleción  
a mi cargo, a fs 1440 N° 832  
con esta fecha  
Puerto Montt. 29 de 9 del año 2008



La escritura se publicó en extracto en el Diario Oficial del día 26 de Septiembre del año 2008.-  
PUERTO MONTT, 29 de Septiembre del año 2008.-

